

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1845.

## ARTÍCULO DE OFICIO,

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 74.

Los pueblos que á continuacion se expresan, y que no han cumplido con la circular de 19 de Junio de 1844 en que se inserta la Real orden de 5 del mismo mes y año, darán inmediatamente parte á este Gobierno político de haber nombrado Comision local de instruccion primaria, acompañando nota de las personas que la componen; y en caso de que por la misma Real orden no deban tenerla, darán razon del motivo porque no la nombran. Zamora 20 de Febrero de 1845. =Valentin de los Rios.

*Relacion de los pueblos que se ignora por no haber dado parte si han nombrado Comision local de instruccion primaria*

### PARTIDO DE ALCAÑICES.

Bercianos	Puercas
Campogrande	Rabanales
Domez	Rábano
Flores	Ribas
Fonfría	Riofrío
Fornillos	Riomanzanas
Gallegos del Campo	San Juan del Rebollar
Grisuela	San Martin de Távara
Lober	San Pedro de las Cuevas
Manzanal	S. Pedro de las Herreras
Marquid	Sta. Eufemia
Matellanes	Sta. María de Valverde
Maide	S. Vicente de la Cabeza
Mellanes	S. Vitero
Moldones	Sarracin
Morales de Valverde	Tolilla
Nuez	Trabazos
Olmillos de Castro	Vega de Nuez
Pobladura de Aliste	Villafior
Publica	Villanueva de los Corchos

### Idem de Benavente.

Arcos de la Polvorosa	S. Pedro de Ceque
Bercianos de Vidriales	S. Pedro de la Viña
Burganes	S. Roman del Valle
Cañizo	Sta. Marta de Tera
Cunquilla de Vidriales	Santibañez de Vidriales
Cotanes	Verdenosa
Mozar	Villageriz
Otero de Soriegos	Villamayor de Campos
Quintanilla de Urz	Villalpando
Quintanilla del Monte	Villanueva del Campo
Riego del Camino	Villar de Fallaves
S. Miguel de Esla	

### Idem de Bermillo.

Cozcurrita	Santaren
Escuadro	Sogo
Fadon	Torrefracades
Fresno	Villamor de la Ladre
Gamones	

### Idem de Fuentesauco.

Fuentesauco	Olmo
Mayalde	Vadillo

### Idem de la Puebla de Sanabria.

Aciberos	Gusandanos
Anta de Tera	Lubian
Barrolino	Manzanal de Arriba
Cernadilla	Manzanal de los Infantes
Cervantes	Monterrubio
Coso	Otero de Centenos
Donado	Pias
Dornillas	Rionegrato
Escuredo	S. Roman de la Puebla
Faramontanos de Sierra	Valdemerilla
Fresno de la Carballeda	Villarejo de la Sierra

### Idem de Tero.

Benialbo	duey
Jambrina	Tágarabuena
Pobladura de Valdera	Valdefinjas

Algodre  
Andavías  
Arquillinos  
Bamba

Enillas  
Monfarracinos  
Valcabado

IDEM.

Núm. 75.

En el Juzgado de primera instancia de Alcañices se está instruyendo la correspondiente causa en averiguacion del paradero de la jóven Manuela Casado, soltera, natural del pueblo de Perilla de Castro, que faltó de la casa de su madre Angela Mendez, en la mañana del dia 21 de Noviembre último. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, practiquen las diligencias oportunas para su busca, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas, y en el caso de ser habida lo pondrán en conocimiento del referido Juzgado para que pueda acordar lo demas que corresponda. Zamora 18 de Febrero de 1845 = Valentin de los Rios.

Señas. Edad 22 años, estatura regular, ancha de cara, color bueno, pelo y cejas negras, ojos id.

Número 76.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por conducto del Sr. Gefe superior politico de esta provincia con fecha 19 del mes próximo anterior ha recibido esta Comision la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo que copio. = Con el objeto de llegar á obtener una Estadística de las Escuelas de primeras letras del Reino, tan exacta como pueda ser, y que reuna todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Comision superior de instruccion primaria de esa provincia remitirá inmediatamente á todas las Comisiones locales de la misma, suficiente número de ejemplares del adjunto interrogatorio, que mandará imprimir al efecto.

2.<sup>a</sup> Las Comisiones locales harán la visita de cada una de las Escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion; y enterándose escrupulosamente de todas sus circunstancias, escribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio su correspondiente respuesta.

3.<sup>a</sup> Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas, firmadas por los individuos de la Comision local, serán remitidas por esta á la Comision superior.

4.<sup>a</sup> La Comision superior las examinará, y si las respuestas no estuviesen en la forma que se requiere para la necesaria claridad, las devolverá á la Comision local para que las rectifique, hasta obtener Estados satisfactorios.

5.<sup>a</sup> Reunidos todos los interrogatorios la Comision superior procederá á formar con ellos Estados

generales por partidos de las Escuelas de la Provincia, con arreglo al modelo que se circulará á su debido tiempo.

6.<sup>a</sup> Estos Estados los remitirá la Comision superior por el conducto de V. S. á este Ministerio de mi cargo en todo el mes de Marzo de 1845, juntamente con el interrogatorio de que hablan los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, quedando el duplicado en la misma Comision.

7.<sup>a</sup> Los mismos Estados se entenderán sin perjuicio de los que en virtud de la circular de 14 de Marzo último, deben remitir los G.efs. políticos en todo el mes de Enero, con el fin de reconocer los efectos que dicha circular haya producido; pero se suspenderán por ahora los que las Comisiones superiores deben mandar en el mes de Febrero de cada año, conforme á lo prevenido en el artículo 27 de su reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. con inclusion del interrogatorio de que hace referencia, para su conocimiento y exacta ejecucion.

En su cumplimiento y con arreglo á la disposicion 1.<sup>a</sup> de dicha Real orden, ha acordado que se imprima y remita por duplicado á los puebtos el interrogatorio de que se habla en la misma, encargando á los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones locales, que en conformidad á la disposicion 2.<sup>a</sup> no omitan medio para que estas Corporaciones, enterándose del estado y demas circunstancias de las Escuelas enclavadas dentro de su respectiva demarcacion, estampen al frente de cada una de las preguntas que aquel comprene la debida respuesta; cuidando además, de que hecho que sea, se devuelvan entrambos ejemplares á esta Comision, suscritos por los individuos de aquellas por conducto de los Alcaldes de las cabezas de partido, á fin de que puedan cumplirse las demas prevenciones de la expresada Real resolucion Zamora 30 de Enero de 1845. El Presidente: Valentin de los Rios. = P. A. de la C.: Francisco Rodriguez Barreda, Secretario.

IDEM

Núm. 77.

Repetidas son las Reales órdenes que se han espedido desde que tuvo principio la publicacion del Boletín oficial de Instruccion pública, en que se impone la obligacion de suscribirse á él á los Rectores y Catedráticos de Establecimientos de enseñanza, á las Comisiones locales y á todos los Profesores de Instruccion pública, encargando á las Comisiones superiores de Instruccion primaria obliguen á éstos á observarlas.

La de esta provincia que desea cumplir con tan sagrado deber, á la vez que anhela el completo desarrollo de la Instruccion en la misma, persuadida de lo mucho que para conseguir este noble objeto podrá contribuir el que se generalice la lectura de tan útil produccion, ha visto con sentimiento que una gran parte de las Corporaciones y particulares de esta provincia que se hallan en el deber de suscribirse al mencionado periódico, no lo han hecho todavía; y decidida á no permitir que con grave menoscabo de la enseñanza se infrinjan las citadas Reales disposiciones, previe á los que se hallen en este último caso, que si en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en

el Boletín oficial, no realizan las suscripciones á que están obligados, se verá en la precisión de apremiarles á ello castigando su desobediencia. Zamora 12 de Febrero de 1845 = El Presidente: *Valentin de los Rios* = P. A. de la C.: *Francisco Rodriguez Barrera*, Secretario.

**IDEM. Núm. 78.**

Habiendo acordado esta Corporacion en sesion de 10 del actual proceder á los exámenes de Maestros y Maestras de escuela elemental en el dia 7 del próximo mes de Marzo, se previene á los que deseen ser examinados que se inscriban en su Secretaría con tres dias de anticipacion, presentando en la misma la fe de bautismo legalizada y demas documentos de que habla el artículo 15 del Reglamento de exámenes Zamora á 12 de Febrero de 1845. El Presidente: *Valentin de los Rios* = P. A. D. L. C.: *Francisco Rodriguez Barrera*, Secretario.

**PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.**

(Continuacion.)

*De los alumnos.*

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimum una accion de á 100 rs. al portador inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento industrial y mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento general de la misma, ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: interdos, medio púpilos y externos.

*Alumnos internos.*

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

- Materias del primer año 3,600 rs.
- Idem. 2.º 3,800.
- Idem. 3.º 40.
- Idem. 4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

- Libros del texto para los estudios, enfermedades extraordinarias en que sea necesario junta de facultativos,

aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el director.

Art. 10. El equipaje del alumno será:

- Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones, dos almohadas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas, una colcha, tres tohallas, tres servilletas con un aro, un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro de punta roma, un vaso de plata, peines, tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes, una levita de paño para la calle, una chaqueta de id. para casa, dos pantalones de id., dos chalecos de solapa, dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello, dos pares de zapatos abotinados, seis camisas, tres calzoncillos, dos almillas de franela ó punto, seis pares de calcetas ó calcetines, seis pañuelos de bolsillo, un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gaban de merino negro, dos blusas ó chaquetas de lienzo, un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, te ó cafe con leche para desayuno; á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postres; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y pörtres.

Art. 12. El colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M, los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, Año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus; ademas el director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al director, debiendo acompañarle á su regreso al colegio, que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el colegio tendrá una enfermeria donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiéndole que interin no lo hiciere devengaré por entero sus honorarios.

*Alumnos medio púpilos*

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen; á saber:

Por el 1.º 2,400 rs.

Por el 2.º 2,600 rs.

Por el 3.º 2,800.

Por el 4.º 3,200.

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma, y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al colegio y salida de él serán señaladas por el director segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

#### Alumnos externos.

Art. 23. Variarán en los honorarios segun el estudio á que se dediquen, del modo siguiente:

Primer año 40 rs. mensuales, segundo 60, tercero 80, cuarto 100.

Art. 24. Si quieren estudiar exclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza será objeto de convenio particular que se celebrará con el director.

Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

Art. 26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del colegio á la distribucion del tiempo y demas que tengan señalados para sus estudios los alumnos internos.

Art. 28. Las horas de asistencia al colegio las señalará el director, segun las estaciones, y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acompañados de sus padres ó tutores, si fueren menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos externos se hallaren fuera del colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

#### Disposiciones generales.

Art. 31. El nombramiento del director, catedráticos y dependientes de este colegio y la inmediata inspeccion y vigilancia de su estado son cargos del director gerente de la sociedad, segun previene el párrafo 11 del art. 45 del reglamento general de la misma.

Art. 32. Este colegio se dirigirá y administrará por las reglas especiales de su reglamento interior aprobado por la junta de gobierno de la sociedad.

Art. 33. El premio que se concederá por la sociedad á la aplicacion y al mérito de los alumnos de todas clases en este colegio será su colocacion con preferencia en las oficinas, escritorios ó establecimientos mercantiles de la misma.

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos, y se anotarán en las certificaciones que se expidan las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno que concluyere los años de esta carrera en el colegio obtendrá un certificado que exprese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde convenga.

( Se continuará ).

#### EDICTO.

El Intendente militar del distrito de la Capita-

4  
nia general de Valencia. = Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en les provincias de Valencia, Alicante y Castellon, por tiempo de cuatro años que darán principio en 1.º de Agosto del actual y fenecerán en 31 de Julio de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, podrán acudir á la Secretaría de dicha Intendencia militar donde estarán de manifiesto; en el concepto que he señalado para su único remate el dia 3 del próximo Abril, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 8 de Febrero de 1845. = Carlos de Vera = Ramon Maria Martinez, Secretario.

#### ANUNCIOS.

La persona que sepa del paradero de tres caballerías que faltaron de la alcaería de Guarratino, y cuyas señas se expresan á continuacion, se servirá avisarlo á D. Bernardo Fonseca, vecino de Fuentesauco.

Una yegua de mas de siete cuartas de alzada, estrellada, la crin recién cortada, cerrada.

Otra de seis cuartas poco mas ó menos, careta bebe en blanco, cerrada.

Un potro de tres años, estrellado, de seis y media cuartas poco mas ó menos, algo calzon y un sobrehueso en una mano.

El dia 16 del corriente Febrero desapareció, del meson de Pedro Castaño, de esta Ciudad, un macho de seis cuartas y media, escasas, de alzada, pelo rojo, de edad de siete años, entero, anca redonda, en las manos, hácia la parte de atras, tiene algunos pelos blancos y el hocico y bragadura blanquecinos; quien supiere su paradero se servirá avisarlo al Alcalde constitucional de esta Ciudad.

El Domingo 16 del corriente se extravió una pollina en el Mercado de la ciudad de Toro, procedente del pueblo de Villamor de los Escuderos, partido de Fuentesauco; sus señas, alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, rucia oscura, pelo largo, la oreja derecha faltosa por la parte de afuera, recién parida: La persona que sepa su paradero se servirá dar razon en Toro en casa de D. Miguel Alvarez, párroco de San Lorenzo, en Zamora en la de D. Manuel Cao, calle de Sta. Clara, convento de Santiago, y en Villamor en la de Francisco Roncero, quienes darán una gratificacion.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Peleas de Abajo, cuya retribucion es de 100 fanegas de trigo, cobradas de los vecinos en Agosto de cada año. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el 25 de Marzo próximo.

# ÍNDICE

de las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales de esta  
Provincia de Zamora en el mes de Febrero de 1845.

## Núm. 9.

Ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Real orden mandando que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglen en la parte de atribuciones á las que le señalan las nuevas leyes de estos cuerpos.

-- declarando que no estan exentos del servicio de las armas los alumnos internos y externos de los Colegios de S. Telmo, porque no se hallan inscritos en las listas especiales de hombres de mar.

## Núm. 10.

Real orden resolviendo que á los Comisarios, Celadores y Agentes de seguridad pública se le abonen los sueldos y premios señalados en el decreto de 30 de Enero de 1844.

Circular sacando á pública subasta 24,000 resmas de papel blanco para el sello de 1846, con sujecion á las condiciones que se espresan.

Real orden aclarando el modo y forma de liquidar los suministros que hacen los pueblos á la tropa.

Circular reencargando el mas puntual cumplimiento acerca de la aplicacion y uso que debe hacerse del papel sellado y documentos de giro.

## Núm. 11.

Circular sobre que á los individuos de la Guardia civil se les abonen las raciones de pan y pienso.

-- acordando que las armas depositadas en el Gobierno político sean devueltas á sus dueños, proveiéndose estos de las correspondientes licencias para su uso.

-- señalando á varios Ayuntamientos el término de quince dias para efectuar el pago de las cantidades que adeudan á la Empresa del Boletin oficial.

Real orden manifestando que el Sr. Duque de Veraguas, Diputado á Cortes por esta Provincia hace renuncia de su cargo; y en su vista el Señor Gefe político da á continuacion las disposiciones convenientes para realizar nueva eleccion.

## Núm. 12.

Real orden declarando en que caso un quinto ya no tiene derecho á presentar prófugo para libertar su suerte.

-- resolviendo que los dependientes de proteccion y seguridad pública y demas que se mencionan puedan ser autorizados por los Gefes políticos para usar de armas.

Concluye la relacion de los descubiertos pertenecientes al pago de los Boletines del año de 1844.

Real orden disponiendo sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, y se proceda á la formacion de las listas

de electores y elegibles con arreglo á las prevenciones que se manifiestan.

## Núm. 13.

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos en que hubiese habido Milicia Nacional remitan una noticia de las prendas de vestuario, equipo y demas efectos que dicho cuerpo tenía al tiempo de su disolucion.

-- sacando á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del Reino cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes.

## Núm. 14.

Real orden para que se proceda á abrir una suscripcion en favor de las viudas, huérfanos y desvalidos de resultas de la horrorosa catástrofe ocurrida en el pueblo de Telanitx, isla de Mallorca.

Circular avisando á los licenciados del Ejército que deseen servir en el Cuerpo de la Guardia civil.

-- noticiando hallarse establecido en Madrid un Monte-pío de Tribunales para socorro de las familias que forman parte de los mismos.

-- encargando el cumplimiento de la suscripcion al Boletin oficial de Instruccion pública.

## Núm. 15.

Real orden encargando se procure evitar se realicen los fraudes en la presentacion de prófugos.

-- para que no se lleve á efecto la enagenacion de las fincas y rentas procedentes de memorias y fundaciones que con destino á la enseñanza pública se hallaban adjudicadas.

-- previniendo que los Ayuntamientos continuen como hasta aqui cobrando las contribuciones interin no se nombren comisionados ó recaudadores especiales con arreglo á la nueva ley.

Circular sobre la formacion de las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de Ayuntamientos, insertando á continuacion la designacion de electores contribuyentes que corresponden á cada municipalidad segun su respectivo vecindario.

Real orden mandando no se consientan otras rifas que las concedidas por Reales órdenes.

## Núm. 16.

Circular para que los pueblos que á su continuacion se espresan den inmediatamente parte de haber nombrado Comision local de Instruccion primaria, con nota de las personas que la componen.

Real orden dictando varias disposiciones á fin de obtener una Estadística de las Escuelas de primeras letras del Reino.

de las leyes, decretos, ordenes y circulares insertas en los Boletines Oficiales de esta  
Provincia de Navarra en el mes de Febrero de 1874

de electores y elegidos con arreglo a las prescri-  
ciones que se mandan.

Num. 10.  
Circular para que los Ayuntamientos de los pue-  
blos en que hubiese habido Militia Nacional se  
mitan sus cuentas de las grandes de 1873  
equipo y demás efectos que dicho cuerpo usó  
al tiempo de su disolución.

Num. 11.  
Acuerdo a pública subasta el edificio de papel pa-  
ra envolver en las fabricas de tabaco del Reino  
organos habanos genitales, nidos y cadenas.

Real orden para que se proceda a abrir una sucu-  
rda en favor de las niñas huérfanas y de ve-  
ridad de reclusos de la honrosa casa de las  
Niñas en el pueblo de Lelanz, Isla de Mallorca.

Num. 12.  
Circular enviada a los Alcaldes del Reino que  
deben servir el Cuerpo de la Guardia Civil  
dentro de los límites establecidos en Madrid un  
Monte-pío de Triunfos para socorro de las  
niñas que forman parte de las mismas.

Num. 13.  
Circular oficial de Intendencia pública.

Real orden para que se procure evitar se realice  
en los pueblos en la presentación de peticiones  
para que no se lleve a efecto la enajenación de  
las fincas y reales procedentes de sucesiones y  
liquidaciones que son destino a la enajenación pú-  
blica se hallan adjudicadas.

Num. 14.  
Circular sobre la formación de las listas de electo-  
res y elegidos para la próxima renovación de  
Ayuntamientos, instruyendo a los Alcaldes de  
signación de electores correspondientes que con-  
poder a cada municipalidad según su respecti-  
vo territorio.

Real orden mandando no se concierten otras listas  
que las concedidas por Reales ordenes.

Num. 15.  
Circular para que los pueblos que a su edifica-  
ción se expresan den inmediatamente parte de  
haber nombrado Comisión local de formación  
primaria, con nota de las personas que com-  
ponen.

Num. 16.  
Real orden dirigida a los Alcaldes de los pue-  
blos para que obtengan una lista de las escuelas de pri-  
mera letra del Reino.

Num. 17.  
Ley de organización y atribuciones de las Juntas  
provinciales.

Num. 18.  
Real orden mandando que los Ayuntamientos y  
distintos cuerpos provinciales se arreglen en la parte  
de atribuciones a las que se refieren las nuevas  
leyes de estas corporaciones.

Num. 19.  
Acuerdo que no se admita el servicio de  
las armas de las voluntades y voluntarios de las  
Colonias de S. Telmo, porque no se hallan in-  
scritos en las listas expedidas de nombres de mat-  
riculados.

Num. 20.  
Real orden resolviendo que a los Comandantes de  
Niños y Agentes de seguridad pública se les abo-  
quen los sueldos y pensiones señalados en el de-  
creto de 30 de Enero de 1874.

Num. 21.  
Circular enviada a los Alcaldes para el pago de 24,000 reales  
de papel blanco para el año de 1874, con ar-  
reglo a las condiciones que se expresan.

Num. 22.  
Real orden para que se proceda a la liquidación  
de los sueldos que hacen los pueblos a la propi-  
edad de los Alcaldes, para el mes de Enero de 1874.

Num. 23.  
Circular para que se proceda a la liquidación de los  
sueldos de los Alcaldes y de los Agentes de se-  
guridad pública.

Num. 24.  
Circular sobre que a los individuos de la Guardia  
Civil se les abonen las retribuciones de paz y guerra.  
Real orden mandando que las armas depositadas en el Go-  
bierno político sean devueltas a sus dueños pro-  
prietarios en los correspondientes términos.  
Real orden mandando que se proceda a la liquidación de  
los sueldos de los Alcaldes y de los Agentes de se-  
guridad pública para el mes de Enero de 1874.  
Real orden mandando que se proceda a la liquidación de  
los sueldos de los Alcaldes y de los Agentes de se-  
guridad pública para el mes de Enero de 1874.

Num. 25.  
Real orden declarando en que caso un punto ya no  
tiene derecho a presentar peticiones para librar  
de su estado.

Num. 26.  
Real orden mandando que los departamentos de protección  
y seguridad pública y demás que se mencionan  
puedan ser autorizados por los Gobiernos políticos  
para usar de armas.

Num. 27.  
Circular para que se proceda a la liquidación de los  
sueldos de los Alcaldes y de los Agentes de se-  
guridad pública para el mes de Enero de 1874.

Num. 28.  
Real orden disponiendo que se proceda a la liquidación  
de los sueldos de los Alcaldes y de los Agentes de se-  
guridad pública para el mes de Enero de 1874.